

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BIZKAIA - SECCIÓN PRIMERA BIZKAIKO PROBINTZIA AUZITEGIA - LEHEN SEKZIOA

BARROETA ALDAMAR 10 3ª Planta - CP/PK: 48001
Tel.: 94-4016662
Fax / Faxes: 94-4016992

NIG P.V. / IZO EAE: 48.02.1-12/007599
NIG CGPJ / IZO BJKN :48013.43.2-2012/0007599

Rollo penal abreviado 50/2017 - M

Atestado nº. / Atestatu-zk.:

Hecho denunciado / Salatutako egitatea: DELITO SOCIETARIO

/

Juzgado Instructor / Instrukzioko Epaitegia:

Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo / Barakaldoko Instrukzioko 3 zk.ko Epaitegia

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 2144/2012

Contra / *Noren aurka*: EUGENIO BARQUIN MARTINEZ DE
LIZARDUY y MARCELINO ELORZA TALLEDO

Procurador/a / *Prokuradorea*: CONCEPCION IMAZ NUERE y CONCEPCION
IMAZ NUERE

Abogado/a / *Abokatua*: JAVIER FERNANDEZ DE BARRENA
SASIAIN y RICARDO SANZ CEBRIAN

MIREN BRAZAOLA NATIVIDAD en calidad de QUERELLANTE, JOSE ANTONIO DE LA CRUZ MENDIOLA en calidad
de QUERELLANTE y MAURICIO ECHANIZ MENDIOLA en calidad de QUERELLANTE

Abogado/a / *Abokatua*: SANTIAGO ESPINOSA SOLAESA, Abogado/a / *Abokatua*: SANTIAGO ESPINOSA SOLAESA y
Abogado/a / *Abokatua*: SANTIAGO ESPINOSA SOLAESA

Procurador/a / *Prokuradorea*: SILVIA PALACIO OREJAS, Procurador/a / *Prokuradorea*: SILVIA PALACIO OREJAS y
Procurador/a / *Prokuradorea*: SILVIA PALACIO OREJAS

AUTO

Il'tmos. Sres.

PRESIDENTE: D. ALFONSO GONZALEZ-GUIJA JIMENEZ

MAGISTRADO: D. JUAN MANUEL IRURETAGOYENA SANZ

MAGISTRADA: D^a SILVIA MARTIN BLANCO

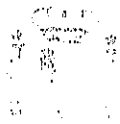
Ponente: ALFONSO GONZALEZ-GUIJA JIMENEZ

En BILBAO (BIZKAIA), a 1 de septiembre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el procedimiento abreviado contra EUGENIO BARQUIN MARTINEZ DE LIZARDUY y MARCELINO ELORZA TALLEDO el Ministerio Fiscal, al solicitar la apertura del juicio oral, ha propuesto como pruebas a practicar en dicho acto las de interrogatorio de los acusados, testifical y documental .

La representación de MIREN BRAZAOLA NATIVIDAD, JOSE ANTONIO DE LA CRUZ MENDIOLA y MAURICIO ECHANIZ MENDIOLA, personados en la causa como acusación particular, han solicitado



AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE BARAKALDO
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 2144/12

EL FISCAL, despachando traslado conferido, interesa conforme a lo dispuesto en el artículo 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal la apertura de Juicio Oral ante el Juzgado de lo Penal, según el artículo 14 del mismo texto legal, formulando el siguiente escrito de acusación contra **Marcelino Elorza Talledo** y **Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy**:

PRIMERA.- Los acusados, **Marcelino Elorza Talledo**, nacido en fecha de 18/10/1957, mayor de edad a la fecha de comisión de los hechos y con DNI 22.711.614-B y sin antecedentes penales, **Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy** nacido en fecha de 19/01/1979, mayor de edad a la fecha de comisión de los hechos y con DNI 45.674.886-Z y sin antecedentes penales, puestos de común acuerdo realizaron los siguientes hechos:

Los acusados fueron miembros de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Zierbena y por tal condición, eran miembros también del Consejo de administración de la mercantil ZIERBENA PORTUA SA, cuyo capital social estaba suscrito al 100% por el Ayuntamiento de Zierbena.

El acusado **Marcelino Elorza Talledo** desempeñó el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Zierbena y el cargo de Presidente del Consejo de administración en la mercantil y el acusado **Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy** el puesto de concejal y el de consejero delegado, respectivamente.

El acusado **Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy** desempeñó el puesto de Consejero Delegado en virtud de un contrato de trabajo de carácter especial de alta dirección de fecha de 4 de julio de 2007 conforme al cual debía percibir una retribución bruta anual de 51.812,96€ y cuya duración era de 4 años a contar desde la fecha del contrato o hasta la disolución del consejo de administración, no siendo procedente la prórroga.

En julio de 2011 se cumplieron las causas que determinaban la extinción del contrato al haber transcurrido el plazo y haberse designado nuevo Consejo como consecuencia de las elecciones municipales celebradas en mayo de 2011.

Los acusados, con el propósito de que el Sr. Barquín Martínez de Lizarduy continuase percibiendo a partir de 18 julio de 2011 las cantidades que había venido recibiendo durante los cuatro años anteriores en concepto de nómina, y las cuales había perdido el derecho a percibir al haberse extinguido el contrato por transcurso del tiempo pactado, y con el fin de que los restantes consejeros, miembros también de la corporación municipal, no pudieran conocer las cantidades que estaba percibiendo con cargo a los fondos de la mercantil, realizaron los siguientes hechos:

1º) En la reunión del Consejo de administración de fecha de 07/11/2011, en la votación del segundo orden del día "reelección y/o nombramiento de Consejero Delegado" votaron a favor, frente a la oposición de los tres consejeros restantes quienes mostraron su disconformidad al entender que, en caso de reelección, este debería desarrollar su cargo sin carácter retributivo, con el consecuente recorte de gasto que ello proporcionaría a la sociedad. Al faltar la mayoría requerida para la adopción del acuerdo propuesto se dejó el asunto sobre la mesa.

2º) Marcelino Elorza Talledo no atendió como Presidente del Consejo de administración las solicitudes que le dirigieron los tres consejeros citados:

- a) la solicitud con fecha de entrada en el ayuntamiento de 21/11/2011 para que convocase para el día 25 reunión del Consejo de administración con primer punto del orden del día "nombramiento si procede de Consejero Delegado".
- b) la solicitud con fecha de entrada en el ayuntamiento de 21/12/2011 para que:
 - les facilitase "documentación de la sociedad de todos los pagos de nóminas y gastos realizados desde el 18 de julio de 2011" para la reunión del Consejo señalada para la misma fecha.
 - convoque consejo para el día 17 de enero de 2012 con primer punto del orden del día "nombramiento si procede del nuevo Consejero delegado".
- c) la solicitud con fecha de entrada en el ayuntamiento de fecha de 19/01/2012 para que les facilitase copia de las nóminas pagadas a partir de 18 de julio de 2011 hasta el día de la fecha.

3º) En la reunión del Consejo de administración de fecha de 10/02/2012, en la votación del segundo orden del día "reelección, si procede del Consejero Delegado" votaron a favor, frente a la oposición de los tres consejeros restantes quienes mostraron su disconformidad por no estar previamente consensuados y no disponer de la documentación necesaria, en concreto, del contrato de alta dirección suscrito entre la sociedad y el Sr. Barquín, faltando la mayoría requerida para la adopción.

4º) Marcelino Elorza Talledo no atendió como Presidente del Consejo de administración la solicitud que le dirigieron los tres consejeros citados con fecha de entrada en el ayuntamiento de fecha de 27/04/2012 para que facilitase todos los pagos realizados al ex - consejero.

5º) Marcelino Elorza Talledo dictó acuerdo del Presidente del Consejo de 14/05/2012 por el que anulaba la reunión del consejo de administración celebrado en fecha de 4 de mayo de 2012 por los tres consejeros para cesar al Sr. Barquín como Consejero Delegado.

Los anteriores hechos han supuesto para la mercantil ZIERBENA PORTUA SA un coste 64.464,40€ en concepto de cantidades contempladas formalmente entre agosto de 2011 y agosto de 2012 como nóminas en favor Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy.

De dicha cantidad el acusado ingresó en su cuenta bancaria mediante transferencia ordenada por él desde las cuentas de la mercantil un importe total de 41.524,38€.

El acusado Eugenio Barquín Martínez de Lizarduy fue cesado formalmente en reunión del Consejo de administración de 08/10/2012, una vez los dos acusados habían sido separados como miembros del Consejo mediante acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el día 25/09/2012.

SEGUNDA.- Los hechos son constitutivos de:

1º) Un delito societario en su modalidad de denegar o impedir a un socio el ejercicio del derecho a la información y a la participación en la gestión y control de la actividad social previsto y penado en el artículo 293 y 61 del Código Penal.

2º) un delito de malversación previsto y penado en el artículo 432 del Código Penal y 61 del mismo texto legal.

TERCERA.- De los expresados delitos son responsables los acusados en concepto de coautores, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

CUARTA.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer a cada uno de los acusados:

- Por el delito societario la pena de multa de 9 meses a razón de una cuota diaria de 20€, con aplicación del artículo 53 CP en caso de impago.
- Por el delito de malversación la pena de prisión de 3 años y 6 meses, inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años.
- el abono de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil los acusados conjunta y solidariamente, conforme a los artículos 113 y 116 del Código Penal, deberán abonar a ZIERBENA PORTUA SA la cantidad de 64.464,40€, la cual deberá incrementarse en la que resulte de aplicar el interés legal previsto en el artículo 576 LEC.

FISCALIA PROVINCIAL DE VIZCAYA
BIZKAIKO PROBINTZIA FISKALTZA

OTROSÍ 1º: Procédase a la apertura de pieza separada de responsabilidades pecuniarias con forme a lo dispuesto en los artículos 764 LLEC y requiérase al acusado para que preste fianza bastante para cubrir dichas responsabilidades.

OTROSÍ 2º: Con el objeto de acreditar la solvencia de los acusados, recíbese en la pieza separada de responsabilidad civil a través del Servicio de Común de Consulta Registral información de si los acusados:

- a) Son contribuyentes por algún concepto.
- b) Son titulares de algún vehículo.
- c) Están dados de alta en la Seguridad Social, y en caso positivo, cuál es la base de cotización y empresa donde prestaron sus servicios.

- Por último ofíciase a la Ertzaintza o Policía Municipal del domicilio de los acusados para que informe acerca de sus medios de vida y fortuna.

Para acreditar los hechos anteriormente narrados, el Ministerio Fiscal interesa la práctica durante las sesiones del Juicio Oral de la siguiente PRUEBA:

1º) Interrogatorio de los acusados.

2º) Testifical, por la declaración de las siguientes personas que deberán ser citadas por el Juzgado:

José Antonio de la Cruz Mendiola (Bº El Puerto nº 62 de Abanto)

Mauricio Echaniz Mendiola (C/ La Cuesta nº 1- CP 48508 de Zierbena)

Miren Brazaola Natividad (Barrio San Mamés nº 8 de Zierbena)

Estibaliz Bernaola Zabala (C/ Puerto s/n - CP 48508 de Zierbena)

3º) Documental, por la lectura de los folios obrantes en la causa: 1-77, 219-436, 452-556, 557, 558, 564-593, 596-597, 605-606, 607-609, 710-721, 725.

Por todo lo expuesto procede tener por solicitada la apertura del juicio oral y por formulado escrito de acusación contra el acusado que ha quedado indicado, así como por solicitadas las pruebas igualmente señaladas, para su práctica anticipada y en el acto de juicio oral, dando a las diligencias el curso legal correspondiente.

En Bilbao, 30 de octubre de 2015

EL FISCAL

Fdo: José Manuel Ortiz Márquez